

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: CARLOS MARIO FONSECA OCHOA.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL SUAREZ VILLERO. Herederos determinados, DENIS ELENA RAMOS AMAYA Y JAINER ENRIQUE SUAREZ CESPEDES

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00057-00.

Fecha: 27 de abril de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, donde se informa sobre su admisibilidad.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia, la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, norma aplicable al momento de la presentación de la demanda, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así mismo, la ley 2213 de 2022, volvió dicha normatividad en legislación permanente.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por otro lado, se observa que la demanda va dirigida en contra de los herederos indeterminados del causante RAFAEL SUAREZ VILLERO (QEPD). Del mismo modo, se pudo constatar que el mencionado señor falleció el día 10 de mayo de 2021 según el registro civil de defunción No. 10223075, por lo que esta agencia de justicia ordena el emplazamiento de sus herederos indeterminados de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, haciendo lo pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se dará aplicación al artículo 29 del CPTYSS y el artículo 48 del CGP y se procederá a designar como Curador Ad Litem al doctor JORGE ANDRES LOPEZ ARAGON, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante RAFAEL SUAREZ VILLERO (QEPD) y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS MARIO FONSECA OCHOA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL SUAREZ VILLERO (QEPD) como Herederos determinados la señora DENIS ELENA RAMOS AMAYA y el señor JAINER ENRIQUE SUAREZ CESPEDES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a los Herederos determinados la señora DENIS ELENA RAMOS AMAYA y el señor JAINER ENRIQUE SUAREZ CESPEDES, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, realizando el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección física de los demandados, aportando la respectiva constancia de entrega por correo certificado.

TERCERO: Designese como CURADOR AD LITEM, al doctor JORGE ANDRES LOPEZ ARAGON, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante RAFAEL SUAREZ VILLERO (QEPD).

CUARTO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley. Este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RAFAEL SUAREZ VILLERO (QEPD), conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: Reconocer personería al doctor HERNAN NIEVES IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.953.314, abogado titular, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.000 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1772dfac3fa0700e3e0d5d6a5a7fde6e250ebd39df0e1f8694f4bb0c45d8a573**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>